

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Número de Oficio: 139.003.03.672/18

Asunto: Resolutivo de la MIA-P del proyecto: "Plan Maestro de Usos Compartidos (Habitacional, Comercio y Servicios) Proyecto Ubicado en los Municipios de San Pedro y Monterrey, N.L."
Guadalupe, N.L., 06 de agosto de 2018

Recibido Original el 06/08/2018

**FUNDACIÓN DE BENEFICIENCIA JESÚS M. MONTEMAYOR, A.C.,
MELCHOR OCAMPO PONIENTE # 523,
COLONIA CENTRO, C.P. 64000,
MONTERREY, NUEVO LEÓN,
PRESENTE.-**

Clave de Proyecto: 19NL2017UD280

Número de Bitácora: 19/MP-0063/11/17

Número de Expediente: 16.139.248.711.1.069/2017

En acatamiento a lo que dispone la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su artículo 28, el cual establece que la evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría.

Que la misma LGEEPA en su artículo 30, establece que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de dicha Ley, los interesados deberán presentar a la SEMARNAT una manifestación de impacto ambiental.

Que entre otras fracciones, la fracción IX inciso c) del artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT establece la atribución de las Delegaciones Federales para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental de las obras y actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización.

Que en cumplimiento a las disposiciones del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente antes invocado, el **C. Eduardo Guerra Sepúlveda**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **FUNDACIÓN DE BENEFICIENCIA JESÚS M. MONTEMAYOR, A.C.**, personalidad que acredita mediante escritura pública número (206) de fecha 25 de febrero del 2009, quien sometió a evaluación de la SEMARNAT, a través de la Delegación Federal en Nuevo León, la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Particular (MIA-P) del proyecto denominado "Plan Maestro de Usos Compartidos (Habitacional, Comercio y Servicios) Proyecto Ubicado en los Municipios de San Pedro y Monterrey, N.L.", con pretendida ubicación en los municipios de Monterrey y San Pedro Garza García, en el Estado de Nuevo León.

ORIGINAL PARA EXPEDIENTE



Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro de Guadalupe, Nuevo León, CP 67100

Tel.: (81) 83 69 89 00 www.semarnat.gob.mx

Que atendiendo lo dispuesto por la misma Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 35 respecto a que, una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esa Ley, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las normas oficiales mexicanas aplicables, y que, una vez evaluada la MIA-P la Secretaría, emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente.

Por otra parte, toda vez que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, lo cual queda en evidencia considerando las disposiciones del artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT a través del cual se establecen las atribuciones genéricas de los Delegados Federales y en lo particular, la fracción IX del mismo que dispone la de otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría. Que en el mismo sentido, el inciso c) de la misma fracción IX en comento, establece la atribución para evaluar y resolver las manifestaciones de impacto ambiental que les presenten los particulares.

Con los lineamientos antes citados y una vez analizada y evaluada la MIA-P por esta Delegación Federal del proyecto "*Plan Maestro de Usos Compartidos (Habitacional, Comercio y Servicios) Proyecto Ubicado en los Municipios de San Pedro y Monterrey, N.L.*", a desarrollarse en los municipios de Monterrey y San Pedro Garza García, Nuevo León, promovido por la empresa FUNDACIÓN DE BENEFICIENCIA JESÚS M. MONTEMAYOR, A.C., que para los efectos del presente resolutivo serán identificados como el **proyecto** y la **promoviente** respectivamente.

RESULTANDO:

- I. Que el 07 de noviembre de 2017 fue recibido en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal el escrito sin número de fecha 04 de octubre de 2017, signado por el C. **Eduardo Guerra Sepúlveda** en su carácter de **Representante Legal** de la **promoviente**, mediante el cual ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental (MIA-P) del **proyecto**, para ser sometida al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, misma que quedó registrada en el ECC con el número de proyecto 19NL2017UD280.
- II. Que el 09 de noviembre de 2017 en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), que dispone que la SEMARNAT publicará la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la

SEMARNAT publicó a través de la Separata número **DGIRA/062/17** de la Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el período del **01 al 08 de noviembre de 2017**, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para que la Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 del Reglamento Interior de la SEMARNAT diera inicio al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA) del **proyecto**.

- III. Que el 14 de noviembre de 2017, se cumplieron los 05 días para la presentación de la publicación del extracto del proyecto de conformidad con el artículo 34 fracción I de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), la cual no fue presentada ante esta Delegación Federal.
- IV. Que el 19 de diciembre de 2017 a través del oficio número **139.003.03.1490/17**, esta Delegación Federal solicitó a la **promovente**, para que subsanara la información faltante de la MIA-P del **proyecto**, estableciéndole un plazo de 60 días contados a partir de la recepción de dicho oficio, lo anterior con fundamento en el artículo 35 Bis, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), 22 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, y artículo 16 fracción IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), de aplicación supletoria a la LGEEPA; el cual cuenta con acuse de recibido por el **C. Mario Fernando García Martínez** el **11 de abril de 2018**, de acuerdo a la cédula de notificación expedida por el ECC.
- V. Que el 12 de febrero de 2018 a través del oficio número **139.003.03.089/18**, esta Delegación Federal solicitó opinión al **Presidente Municipal de San Pedro Garza García, N.L.**, estableciéndole un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la recepción de dicho oficio, lo anterior de conformidad con los artículos 53, 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual cuenta con acuse de recibido el 20 de febrero de 2018.
- VI. Que el 12 de febrero de 2018 a través del oficio número **139.003.03.090/18**, esta Delegación Federal solicitó opinión al **Presidente Municipal de Monterrey, N.L.**, estableciéndole un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la recepción de dicho oficio, lo anterior de conformidad con los artículos 53, 54 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 24 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual cuenta con acuse de recibido el 20 de febrero de 2018.

PS

- VII. Que el 13 de marzo de 2018, el **Secretario de Ordenamiento y Desarrollo Urbano del Municipal de San Pedro Garza García, N.L.**, ingresó en el ECC el oficio número **FGT/DJSODU/348/2018** de fecha 08 de marzo del 2018, mediante el cual anexó la respuesta al oficio número **139.003.03.089/18**, el cual se registró mediante número de documento **19DER-00535/1803**.
- VIII. Que el 23 de marzo de 2018, el **Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipal de Monterrey, N.L.**, ingresó en el ECC el oficio número **SEDUE/6357/18** de fecha 28 de enero del 2018, mediante el cual anexó la respuesta al oficio número **139.003.03.090/18**, el cual se registró mediante número de documento **19DER-00637/1803**.
- IX. Que el 03 de julio de 2018, la **promovente** ingresó un escrito en el ECC registrado con el número de documento **19DER-01391/1807**, mediante el cual solicitó prórroga para dar respuesta al oficio número **139.003.03.1490/17**.
- X. Que el 06 de julio del 2018 se vencieron los 60 días otorgados a la **promovente** a través del oficio número **139.003.03.1490/17** para que subsanara la información faltante de la MIA-P del proyecto, sin que la misma diera respuesta.
- XI. Que el 26 de julio del 2018 la **promovente** ingresó en el ECC de esta Delegación Federal, un escrito en el cual anexó la información adicional referente al oficio número **139.003.03.1495/17**, el cual se registró mediante número de documento **19DER-01604/1807**.

CONSIDERANDO:

AS

1. GENERALES

Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-P del proyecto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, 5 fracción II y X, 28 primer párrafo y fracción VII, 35, párrafos primero, segundo y último, así como su fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 5 inciso O) fracción I, 12, 37, 38, 44, 45, primer párrafo y fracción II de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); 26 y 32 BIS fracciones I y XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; y 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 26 de noviembre de 2012.

Conforme a lo anterior, esta autoridad evaluó el impacto ambiental derivado de la ejecución del proyecto presentado por la **promovente** bajo la consideración de que el mismo debe

sujetarse a las disposiciones previstas en los preceptos transcritos, para dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 4, párrafo cuarto, 25, párrafo sexto, y 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se refieren al derecho que tiene toda persona a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar; bajo los criterios de equidad social y productividad para que las empresas del sector privado usen en beneficio general los recursos productivos, cuidando su conservación y el ambiente y que se cumplan las disposiciones que se han emitido para regular, en beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de cuidar su conservación, el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida, en todo lo que se refiere a la preservación y restauración del equilibrio ecológico, para evitar la destrucción de los elementos naturales y los daños que la propiedad pueda sufrir en perjuicio de la sociedad.

Esta Delegación Federal procedió a evaluar el proyecto propuesto bajo lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental – especies nativas de México de flora y fauna silvestre – categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio – lista de especies en riesgo.

Que una vez integrado el expediente del proyecto, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando II** del presente resolutivo, con el fin garantizar el derecho a la participación social dentro del procedimiento de evaluación del impacto ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 40 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).

Al momento de elaborar esta resolución, la Delegación Federal de la SEMARNAT en Nuevo León **no ha recibido solicitudes** de consulta pública, reunión de información, quejas, denuncias o manifestación alguna por parte de algún miembro de la sociedad, dependencia de gobierno u organismo no gubernamental referentes al **proyecto**.

2. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

Que el **proyecto** perteneciente a una superficie total de 299,373.9519 m², ubicada en los Municipios de **Monterrey** y **San Pedro Garza García**, Estado de Nuevo León, donde se solicita el **cambio de uso de suelo de un área de 291,318.9519 m²**, (conformado por cuatro polígonos) la cual cuenta con vegetación nativa tipo **matorral submontano**, lo anterior con el fin de llevar a cabo la construcción de una plaza comercial, dos parques y edificios de vivienda multifamiliar (obras no competencia de la federación), requiriendo para ello una inversión aproximada de \$132,960,700.00^{00/100} MN.

El polígono del área total se ubica en las siguientes coordenadas (DATUM WGS 84, Z 14).

DES



	X	Y		X	Y
1	364686	2838824	8	365505	2838724
2	365034	2838676	9	365619	2838997
3	365056	2838749	10	365249	2838141
4	365127	2838728	11	365111	2839215
5	365164	2838874	12	365091	2839153
6	365389	2838758	13	364925	2839240
7	365400	2838782			

El polígono del área solicitada para cambio de uso de suelo se ubica en las siguientes coordenadas (DATUM WGS 84, Z 14):

POLÍGONO 1			POLÍGONO 2			POLÍGONO 3			POLÍGONO 4		
	X	Y		X	Y		X	Y		X	Y
1	365505	2838724	1	364686	2838824	1	364744	2838924	1	364897	2839190
2	365619	2838997	2	365034	2838676	2	364746	2838922	2	364928	2839171
3	365249	2838141	3	365056	2838749	3	364765	2838925	3	364933	2839165
4	365111	2839215	4	365127	2838728	4	364793	2838936	4	364933	2839158
5	365091	2839153	5	365164	2838874	5	364813	2838948	5	364930	2839151
6	364957	2839223	6	365389	2838758	6	364837	2838969	6	364925	2839147
7	364949	2839189	7	365400	2838782	7	364840	2838978	7	364913	2839145
8	364933	2839176	8	365401	2838785	8	364835	2838002	8	364895	2839142
9	364940	2839167	9	365355	2838819	9	364822	2839005	9	364881	2839133
10	364940	2839157	10	365321	2838849	10	364816	2839003	10	364871	2839119
11	364936	2839148	11	365285	2838878	11	364811	2839001	11	364829	2839046
12	364929	2839141	12	365253	2838894	12	364803	2839002	12	364822	2839017
13	364898	2839136	13	365137	2838935	13	364796	2839006	13	364804	2839028
14	364886	2839128	14	365069	2838966	14	364795	2839012			
15	364876	2839116	15	364995	2838977						
16	364834	2839045	16	364866	2839022						
17	364829	2839017	17	364852	2839022						
18	364836	2839011	18	364844	2839017						
19	364839	2839021	19	364842	2839011						
20	364850	2839028	20	364844	2839006						
21	364867	2839028	21	364846	2838977						
22	364997	2839983	22	364843	2838966						
23	365071	2838971	23	364817	2838943						
24	365140	2838940	24	364797	2838931						
25	365255	2838899	25	364766	2838919						

PS





26	365288	2838883	26	364744	2838917						
27	365327	2838853	27	364741	2838919						
28	365360	2838822									
29	365416	2838783									
30	365505	2838727									

3. VINCULACIÓN LEGAL

Que a efecto de determinar si el **promovente**, se sujetó a lo previsto en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 35 Bis segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece que la Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada, artículo 22 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y 60 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo que establecen que la suspensión no podrá exceder de sesenta días computados a partir de que sea declarada. Transcurrido este plazo sin que la información sea entregada por la **promovente**, la Secretaría podrá declarar la caducidad del trámite en los términos del artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; así como determinar si la **promovente**, se sujetó a lo previsto en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), en su artículo 34 párrafo tercero fracción I, que establece en lo conducente que la **promovente** deberá publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría; resulta importante analizar si, se realizó la publicación dentro del plazo previsto para tal efecto. Artículos que para pronta referencia a continuación se transcriben:

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

“Artículo 34

(...)

La Secretaría, a solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, podrá llevar a cabo una consulta pública, conforme a las siguientes bases:

I.-...el promovente deberá publicar a su costa, un extracto del proyecto de la obra o actividad en un periódico de amplia circulación en la entidad federativa de que se trate, dentro del plazo de cinco



Res

días contados a partir de la fecha en que se presente la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría...”

“Artículo 35 Bis...

La Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada, suspendiéndose el término que restare para concluir el procedimiento. En ningún caso la suspensión podrá exceder el plazo de sesenta días, contados a partir de que ésta sea declarada por la Secretaría, y siempre y cuando le sea entregada la información requerida”.

(...)

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental

“Artículo 22.- En los casos en que la manifestación de impacto ambiental presente insuficiencias que impidan la evaluación del proyecto, la Secretaría podrá solicitar al promovente, por única vez y dentro de los cuarenta días siguientes a la integración del expediente, aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la misma y en tal caso, se suspenderá el término de sesenta días a que se refiere el artículo 35 bis de la Ley.

La suspensión no podrá exceder de sesenta días computados a partir de que sea declarada. Transcurrido este plazo sin que la información sea entregada por el promovente, la Secretaría podrá declarar la caducidad del trámite en los términos del artículo 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo”.

(...)

Ley Federal del Procedimiento Administrativo

“Artículo 60.- En los procedimientos iniciados a instancia del interesado, cuando se produzca su paralización por causas imputables al mismo, la Administración Pública Federal le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del mismo. Expirado dicho plazo sin que el interesado requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración Pública Federal acordará el archivo de las actuaciones, notificándoselo al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederá el recurso previsto en la presente Ley.

La caducidad no producirá por sí misma la prescripción de las acciones del particular, de la Administración Pública Federal, pero los procedimientos caducados no interrumpen ni suspenden el plazo de prescripción.

Cuando se trate de procedimientos iniciados de oficio se entenderán caducados, y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de parte interesada o de oficio, en el plazo de 30 días contados a partir de la expiración del plazo para dictar resolución”.

(...)

Precisado lo anterior, y considerando que el trámite SEMARNAT-04-002-A, denominado Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad Particular; Modalidad A: no incluye Actividad Altamente Riesgosa para el proyecto “*Plan Maestro de Usos Compartidos (Habitacional, Comercio y Servicios) Proyecto Ubicado en los Municipios de San Pedro y Monterrey, N.L.*”, fue instado al Espacio de Contacto Ciudadano (ECC-Nuevo León), el **07 de noviembre de 2017**, el plazo de cinco días previsto en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA, para efectuar la publicación, se registró del **8 al 14 de noviembre** sin contar el **sábado 11 y domingo 12 de noviembre** al ser días inhábiles al tenor del artículo 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

Con fundamento en lo indicado en el artículo 34 fracción I de la LGEEPA, la **promovente** no dio cumplimiento a lo anteriormente señalado, dado que a la fecha del presente resolutivo no presentó de la publicación del extracto del proyecto.

De acuerdo al Resultando IV del presente resolutivo, el 19 de diciembre de 2017 a través del oficio número 139.003.03.1490/17 esta Delegación Federal solicitó a la **promovente**, para que subsanara la información faltante de la MIA-P del **proyecto**, estableciendo un plazo de 60 días contados a partir de la recepción de dicho oficio, el cual cuenta con acuse de recibido por el **C. Mario Fernando García Martínez** el **11 de abril de 2018**, de acuerdo a la cédula de notificación expedida por el ECC.

De acuerdo al Resultando V del presente resolutivo el **06 de julio de 2018** se cumplieron los 60 días para la presentación de la información adicional de conformidad con el artículo 35 Bis segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículo 22 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Como consecuencia de lo expuesto, esta autoridad no está en posibilidades de continuar con la evaluación del trámite que nos ocupa, ya que el ingreso de la información adicional solicitada no fue presentada en tiempo, por lo que esta **Delegación Federal** determina que la **promovente** incumplió con los requerimientos señalados en el artículo 22 del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Evolución del Impacto Ambiental.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que toda petición deberá

recaer en un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene la obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario, primer párrafo del artículo 19 de dicho ordenamiento legal, el cual establece que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; en los artículos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) que se citan a continuación: artículo 4, que establece que la Federación ejercerá sus atribuciones en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, de conformidad con la distribución de competencias previstas en dicho instrumento jurídico y en otros ordenamientos legales; artículo 5, fracción II de dicha Ley, la cual dispone que es facultad de la Federación la aplicación de los instrumentos de política ambiental propuestos en dicha Ley, en los términos en ella establecidos, así como la regulación de las acciones para la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente que se realiza en bienes y zonas de jurisdicción federal; en la fracción X del mismo artículo, que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones correspondientes; a lo establecido en el primer párrafo del artículo 28 que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables, **fracción VII del mismo artículo, que dispone que las obras y actividades que requieran cambio de uso del suelo de áreas forestales, así como en selvas y zonas áridas requieren previamente de la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría;** en el primer párrafo del artículo 30, que señala que para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de la Ley en referencia, los interesados deberán de presentar una Manifestación de Impacto Ambiental; artículo 35 primer párrafo el cual dispone que la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esa Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; **en la fracción III del mismo artículo, que señala que una vez evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, la Secretaría emitirá fundada y motivada la resolución correspondiente, en este caso negar la autorización solicitada, cuando a) Se contravenga lo establecido en esta Ley, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables; b) La obra o actividad de que se trate pueda propiciar que una o más especies sean declaradas como amenazadas o en peligro de extinción o cuando se afecte a una de dichas especies, en lo dispuesto en los siguientes artículos de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental: artículo 2, que establece que la aplicación de este Reglamento compete al Ejecutivo Federal por conducto de la SEMARNAT, en las fracciones XII, XIII, XIV, XVI y XVII del artículo 3, a través de las cuales se definen diversos conceptos que aplicaron en este caso y para este proyecto; en la fracción I y III del artículo 4, que generaliza las competencias de la Secretaría; en la fracción I el inciso O) del artículo 5, donde se señala que requiere autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental los cambios de uso del suelo para actividades agropecuarias, acuícolas, de desarrollo inmobiliario,**

PS



de infraestructura urbana, de vías generales de comunicación o para el establecimiento de instalaciones comerciales, industriales o de servicios en predios con vegetación forestal, con excepción de la construcción de vivienda unifamiliar y del establecimiento de instalaciones comerciales o de servicios en predios menores a 1000 metros cuadrados, cuando su construcción no implique el derribo de arbolado en una superficie mayor a 500 metros cuadrados, o la eliminación o fragmentación del hábitat de ejemplares de flora o fauna sujetos a un régimen de protección especial de conformidad con las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables; en el primer párrafo del artículo 9, que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, en la modalidad que corresponda, para que esta realice la evaluación del proyecto de la obra o actividad respecto de la que solicita la autorización y último párrafo del artículo 11, que define cuando procede la presentación de una MIA-P; en los artículos 37, 38 y 41, a través de los cuales establece el procedimiento que debe seguir la Secretaría respecto a la participación pública y del derecho a la información, en los artículos 44, 45 fracción II y 46, a través de los cuales se establece el procedimiento que debe de seguir la Secretaría para emitir la resolución sobre la evaluación de Impacto Ambiental del proyecto sometido a la consideración de esa autoridad por parte de la promovente; art. 57, primer párrafo, el cual indica que en los casos en que se lleven a cabo obras y actividades que requieran someterse al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental conforme a la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, sin contar con la autorización correspondiente, la Secretaría con fundamento en el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), ordenará las medidas correctivas y de urgente aplicación que procedan, artículo 79 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), el cual establece en su fracción I que para la preservación y aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestres, deberán considerarse entre otros, el criterio de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentren en el territorio nacional y en las zonas donde la nación ejerce su soberanía y jurisdicción; así como en la fracción III, que las especies amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial deben ser preservadas; en el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el cual dispone que en el Reglamento Interior de cada una de las Secretarías de Estado, se determinarán las atribuciones de sus Unidades Administrativas; artículo 26, que dispone que la SEMARNAT es una dependencia del Poder Ejecutivo de la Unión y artículo 32 bis, que establece entre los asuntos competentes de esa Secretaría, el que destaca su Fracción XI referente a la evaluación y dictaminación de las evaluaciones de impacto ambiental; en el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, que señala que esta Ley se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas reguladas por la misma; artículo 16 Fracción X, la cual dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso, tal petición se refiere a la evaluación del impacto ambiental del **proyecto**; artículo 57 Fracción I, la cual establece que pondrá fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo; en el artículo 40 Fracción IX Inciso c.

MS



del Reglamento Interior de la SEMARNAT, el cual indica las atribuciones que tienen sus Delegaciones Federales.

RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECLARA LA CADUCIDAD del trámite SEMARNAT-04-002-A, para el proyecto "*Plan Maestro de Usos Compartidos (Habitacional, Comercio y Servicios) Proyecto Ubicado en los Municipios de San Pedro y Monterrey, N.L.*", con pretendida ubicación en los municipios de **Monterrey y San Pedro Garza García**, Estado de Nuevo León, por incumplir lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, de conformidad con lo expuesto en el **Considerando 3** del presente resolutivo.

SEGUNDO.- Tener por atendido el escrito sin número de fecha 04 de octubre de 2017, y recibido por el ECC de esta Delegación Federal el 07 de noviembre de 2017, el cual fue presentado por el **C. Eduardo Guerra Sepúlveda** en su carácter de **Representante Legal** de la **promovente**, mediante el cual solicitó a esta Delegación Federal la evaluación de la MIA-P del proyecto denominado "*Plan Maestro de Usos Compartidos (Habitacional, Comercio y Servicios) Proyecto Ubicado en los Municipios de San Pedro y Monterrey, N.L.*",

TERCERO.- En el caso de que persista el interés de desarrollar el **proyecto** en cuestión se deberá presentar una MIA-P, cumpliendo con lo dispuesto en los artículos 12, 17 y 19 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para ello deberá integrar la información solicitada en el oficio número 139.003.03.1490/17, de fecha **19 de diciembre de 2017**.

CUARTO.- Archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el artículo 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

QUINTO.- Hacer del conocimiento la presente resolución a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

SEXTO.- Se hace del conocimiento a la **promovente**, que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal de la SEMARNAT en Nuevo León, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental

Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y 3º fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA).

SÉPTIMO.- Notificar al **C. Eduardo Guerra Sepúlveda** en su carácter de **Representante Legal** de la **promovente**, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL


LIC. PLÁCIDO GONZÁLEZ SALINAS.

C.c.p. M.C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. Presente.
Lic. Víctor Jaime Cabrera Medrano. - Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
Lic. Adrián Emilio de la Garza Santos.- Presidente Municipal de Monterrey, Estado de Nuevo León. Presente.
Ing. Mauricio Fernández Garza.- Presidente Municipal de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León. Presente.
Ing. Pablo Chávez Martínez. - Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales. Presente.
Archivo del Departamento de Impacto y Riesgo Ambiental.

PC/MI / ANBE / SGA / E/CGA / CCMC



Av. Benito Juárez No. 500, Col. Centro de Guadalupe, Nuevo León, CP 67100

Tel.: (81) 83 69 89 00 www.semarnat.gob.mx

